LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
DE LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CERTIFICA

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las **Empresas Sociales del Estado** se someterán al **régimen contractual** de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos misionales y teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO no cuenta en su planta con personal suficiente, se hace necesario contratar el servicio de una persona natural, profesional, que no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Ley. Para**:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, PROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, EN TODAS LAS SEDES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

Para constancia se firma el treinta (30) días de septiembre de 2026.

MARGARITA RAMIREZ YAÑEZ
Subgerente Administrativo

Elaboro: Brayan Rodríguez - Contratista
Reviso: Beatriz Adriana López – Secretaria Ejecutiva